

92316

7
Año 1792

923/6
4

Real Orden comunicada por el Ex^{mo}
S.^o Governador, del Consejo p.^a que el S.^o
Regente de acuerdo ^{con} esta Real Audiencia
informe sobre la Representacion y la
Diputacion del Reino de Navarra en soli-
citud de que se prorrogue por ocho años
la extraccion de los frutos de la Ciudad
de Sanguesa libres de derechos al p.^{no} de
Aragon p.^a ocurrir a la perjuicio de la
~~ciudad~~ la inundacion de 1787.

Quando asista el S.^o Regente
se cuenta al acuerdo.

R. A. A.

Sec.^o de Gov.
Laborda

S. C. R. M. La Diputación del R.^{no} de Navarra A. L.
 R. P. E. N. M. con el mayor rendimiento dice: Fue el lastimo
 so catástrofe que padeció la Cuid. de Sangüesa, una de las
 villas poblaciones de este R.^{no} la noche del día 24 al 25 de
 Septiembre del año 1787, por la ruina. E gran parte
 de sus edificios, que ocasionó el furor de la mar extraor.
 dinaria avenida del Río Aragón, y pérdida de muchos
 numero de sus habitantes, que perecieron sumergidos en
 sus aguas, ha merecido ad. M. y a su glorioso Padre el
 Señor D.ⁿ Carlos tercero compasion muy particular, y debió
 a sus regios religiosísimos corazones el acordar a que
 en lo posible fuesen aliviados aquellos desgraciados Cuida-
 danos, que se salvaron de la ruina, y como medio conduy.
 en algun tanto a este fin, se dignó V. M. concederles la
 gracia de poder canjear al R.^{no} de Aragón libras de todos
 derechos los fauca que recogiesen en vinos, olivares, y hu-
 tas por tiempo de dos años, que exporaran a fines del
 present. y haciendo quedado aquel fundario en la situa.
 mas lamentable, subsisten hasta a hora los motivos del
 conflicto, que excitaban la R.^{ta} piedad a dispensarles aque-
 lla merced, por siendo los mas de los habitantes gente de
 dicada a la cultura de los campos, la violencia de la

inundación arrebató juntamente con las casas, y las personas
el mueble, frutos y ganado, que era el fondo de su subsistencia
y para reparar tan grande pérdida, son menester bastantes
años: Así lo ha significado a la Diputación el Ayuntamiento
de aquella Ciudad en pliego de V. El presente mes, y
pudiendo hacerse inmensable, ni dejar de darse por
tendida de sus lastimosas voces, e intercediendo el P.^o
en que se va reponiendo en Pueblo tan principal,
unos campos fértiles, no faltándoles la industria de
los trabajadores, se mira sin arbitrio para dejar de
clamar la R.^a clemencia, a fin de q. se le continúe la
franquicia para la extracción de los frutos referidos, y
allevada de la consueña que le inspira la natural
misericordia, y piedad del Excmo

Sup.^{ca} al M. con la mayor reuerencia se digna conceder
a los vecinos, y habitantes de la referida Ciudad de
Burgos la gracia de poder extraer libres de derechos
y de todo impuesto los frutos de sus viñas, olivares, campos,
y huertas, al R.^o de Aragón por ocho años, que deb.
rán dar principio finalizado el presente, en que se cierra
singular merced.

N. Señores que la S. C. R. P. de V. M. los muchos a.
q. la Christianidad ha menester, y estos sus mas fieles vasallos
se lo aplican. B. de May. de 1722. S. C. R. M.
La Diputa.^{da} de V. M. de Navarra, y en su nombre = D.
Juan. P. de Arana = El Marq. de Sangua = con
acuerdo = Juan. de Riera. E.^o

Remito a V. la Copia adjunta de la represen-
tacion que nuevam^{te} ha dirigido a V. m. la
Diputacion del Reyno de Navarra con la
solicitud de que se digna prorrogar por ocho años
la extraccion de los frutos de la Ciudad de
Sanguera al Reyno de Aragon libres de derechos
p^a ocurra a la indigencia en que se hallan
aquellos vecinos, y estan sufriendo, desde la
inundacion acaecida en el dia 25 de Sep^r de 1787,
a fin que se acuerde con esta R^l Aud^a me
informe V. lo q^e se le ofrezca y pareciere,
sobre esta instancia, con la posible brevedad.

Dado que a V. m. a^o N^o 31 de
Ag^{to} de 1792

El Conde de la Cándida

C. Dn. Diego Rapela

Tamagora

1867

Elmwood Hotel

Dr. Diego Barahona



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto

S. S.

Vega

Orquiza

Villaba

Cruz

La Ripa

Lima, Sep. 21 de 1792. 906

Obedecese la Real Orden ca-
municada por el Excmo Señor
Conde de la Cañada su fecha
trece de Agosto último. Y en qu-
anto a su cumplimiento se pase
a la vista del Fiscal de S. M.

1 El Fiscal de S. M. dice q. combenra
 q. si hubiere antecediencia la exhiba
 si quedo repuntan a este exped. q.
 q. eremita copia de la representacion q.
 2 ordena el Al. C. Mayor de las Cinco
 villas residente en la Sierra confina
 de para q. d. la posible brevedad in
 forme a su tenor, y si puede resul
 tar o no si dha. p.oxian algun perju
 icio a este Reyno y en su caso q.
 vuelva a el Fiscal de Vill. para
 exponer lo combeniente a su Magestad
 rest. *1722*

[Signature]



Dada despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN
 TA Y DOS.

Tarag. Sep. diez de 1722. Au. Gen.

Auto.
 SS.
 Vega
 Villava
 Miralles
 La Ripa

Como lo dice el Fiscal de S. M. en la prime
 ra parte de su Censura que antecede a nue
 ve de este mes. En quanto a la segunda:
 El Corregidor y Alcalde mayor de Cinco
 villas informen separadamente con la mas
 posible brevedad lo que se les ofreciere sobre
 el contenido de la representacion de la Di
 putacion del Reino de Navarra; Expresan
 do si de su solicitud puede resultar, o, no
 perjuicio a este Reino de Aragon.

[Signatures]

Nota En trece de Nov se remitió con Co-
pias con Cartas Ordenes al Corregidor,
y Alcalde Mayor del Partido de Cúcuta
villas.

Nota No se han encontrado antecedentes conre-
tos a este asunto.

Paso a manos de P el Informe
georran al N. Auerdo se
me pida para q^{do} se iba
entregarlo en el.

N. Jorge a D. m. d. d.

Lana 16 de Sep al 1702

Jph. Lagar
88 3

1025 Juan Laborda

40
Exmo Señor

Obedeciendo la orden de V. E. y se me
a comunicado, por su secreta. con fha
de 13 al corriente. Para q. diga por mi
lo q. entienda, en la solicitud de la
ciudad de Sangüesa al Reyno de Na
barra, sobre permiso para continu
ar por otros ocho años, la Intro-
duccion en este Reyno, de los frutos
de sus campos, Huertas, y Olivares; Digo.
q. me parece no puede azeer por suyo,
alguno. Pues en tanto no podra apenas
beneficiarse el sobrante de aquel Reyno
en Aceite sea muy conveniente
su Introduccion, especialmte en el Par
tido de 5 Villas, pues carece de el;
Vino es poco el q. se cose, respecto de
su consumo: No ortaliras y frutas
tambien es escaso: Ybiendo los Natur
ales, lo q. desto, vitan, los verinos
pueden se apliquen mas a esta labor:

Este es mi sentir, sometien dolo
ala Superior Penetracion de

Vesta agüen ofrecio mi^o Respeto
Zaragoza 16 de Sep de 1702.

Exmo Señor

Jph Izaguirre

May 30^a de 1702
De Orden de Su Magestad de Castilla
con fecha de 13 de este mes informando con la mayor bre-
vedad posible el modo y forma en que se ha de proceder
a la ejecución de lo contenido en la Real Cédula
hecha por la Diputación del Reyno de Navarra
relativa a que S. M. se digna proveer por auto
de su Real Audiencia de la forma de la Ciudad de
Sangua.

Yo el Rey
F. de Sangua

May S.^{or} mio. Enterado de lo que Vmd. me previene
de Orden del Real Acuerdo de esa Audiencia en
carta de 13 de este mes, informare con la mayor bre-
vedad posible a dicha superioridad quanto averigué, y
se me ofusca sobre el contenido de la Representacion
hecha por la Diputacion del Reyno de Navarra,
relativa a que S. M. se digne prorrogar por ocho
años la extraccion de las frutas de la Ciudad de
Sanguera. Dios que. a Vmd. m. a. S. y
Septiembre 13 de 1792.

B. A. M. de V. su at. S.^{do}

Bartholome
Btadaz

Sydney

Diopside à l'ère m. a. 8. 50. 4. Octobre 3 de 1722.

B. L. M. & W. Summ
att: General

Bartholome &
Stadag

Ex. ^{ra} Juan Laborda.



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Como Señor.

Para satisfacer á el informe, que por V.C. se me pide
en razón de la representación, que por la Ciudad de San-
cuesa ha hecho á S.M. la Diputación del Reyno de Navar-
ra, en solicitud de que su Real Celeridad se digna dispo-
ner por ocho años mas la exención y franquicia de im-
puestos libres de Dtos en este Reyno de Aragon todos
sus frutos de Viñas, Huertos, y Olivares por la terrible
contribucion en que les dexò la inundacion de Sio Aua-
gon en el año de 1787, he procurado tomar las seguras,
y conducentes noticias en el asunto, y anexado á ellas
devo exponer á V.C.. Que aunque es verdad que
la expresada ruina dexò la Ciudad material qua-
si á las puertas de su General derrocion, causando
bastantes, aunque no tan lastimosos estragos en las
heredades de su termino, tambien lo es, que á la fuerza
de la laudable aplicacion, é industria de sus havitan-
tes ayudada de la franquicia de Dtos, que por do-
s años obtuvieron de la piedad de S.M., se han resta-
blecido muy mucho en tan breve tiempo en su mejor

subsistencia, y de cada día se miran mas bien alomo-
dado. La otra cosa referida es tendida generalm.
a todos los frutos de Viñas, Olivares, y Huertas, les ha
ido muy vil, pero no puede darse de exponer,
que estos Pueblos de Aragón confinantes a aquel, en
la introducion de vinos de los de Dios, han expen-
mentado, y experimentan singularm.^{te} los Corcheros
de este fruto de esta Villa en perjuicio, que les hace
imposible, imposibilitandofeles la venta de sus vi-
nos, y consiguientem.^{te} la puntual paga, y abono
de los Reales tributos, asi porque aquella Ciudad
es muy abundante de vinos, como porque la situa-
cion llana, y proximidad de sus heredades les pro-
porcionan a aquellos habitantes el cultivo de ellas,
Vindimia, y transporte con mucho menor gasto, que
los Corcheros de esta Villa, que las tienen por preci-
sion a larga distancia, y han de pagar a sus labo-
res, y transporte de vinos, atravesando asperos
caminos, y por lo tanto claman los vecinos por
quese cirta, y limite esta Real Concesion, que
asi mismo es perjudicial a los Corcheros de
los Pueblos de la Gallegueta, y otros de este
Reyno, y presente Partido. Que ademas de esto
es constante, que los vecinos de Sanguesa
han abusado de esta Real merced, haciendo gran
precio, y trato de ella por el medio inferro
de comprar vinos de la Villa de Ribera, y otras
inmediatas de Navarra, e introducirlos

como Corcheros de su propio Reino en este
Aragón, lores tambien de Dios con perjuicio de
la Real Hacienda, y de estos Pueblos. Por todo
lo qual entiendo, que no hay inconveniente en
querelas conceda por otros ocho años la gra-
cia de libertad de Dios en los frutos de Huertas,
y Olivares, pero de ningun modo en los vinos,
ni aun por tanto tiempo, por que de eso araguan a
V.C. que si en este fruto se les permiese, se han de
imposibilitar los Corcheros de esta Villa, y de otros
Pueblos de su Partido, han de deteriorarse mucho
sus Viñas por cantidad de medios para su cultivo, y
no han de poder satisfacer los Reales tributos. Esto
es lo que comprendo, y de eso hacen presente a
V.C. sobre este particular.

Nuestro Señor q.^a a V.C. los m.^d

a. que puede. Vos, y Octubre 3 de 1722.

Ex^{mo} Sr.

Juan Bartholome L
Estada

Como Señor



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.



El Fiscal de S.M. ha visto este exped. y dice
q. se acuerda con el Sr. D. Diego de Roda y Ca.
hacer el informe, o pedir por vía de otro.
Secretos y reservados a persona de entera sa-
tisfacción. En V. E. se piden en contrarios los
don remitiendo por el Conregido y Alc. Ma-
yor, a aquel no encuentra perjuicio alguno
en la Gracia q. se solicita, y este le encuen-
tra sumam. se grabe en la introducción de
se vino de Sangüesa en Aragón, y más en
q. apretados desex de brecha de aquella
linda se abra, y introduce se q. puede con-
prax de qualq. pueblo de Navarra, esta
grado q. hace trato con absoluto perjuicio
de los brecheros de Arco yillas, y otros pu-
eblos vecinos de este Reyno, q. no pueden
salir de lo de sus brechas, ni mantener la
viñas ni sus labores, y a más cargar con los
tributos y otros reales, y en conseq. q. se vea
gen. ex. perjudicial anual a S. M. Hacienda
ademas la permit. en y la decadencia de este
vino en los naturales de aquellos pueblos
de este Reyno, oriente q. in periconto q. se
les puede permitir, aunque si de los demás gen-
tes de sus brechas por los q. d. q. se solicita,
con exclusion de los vinos; El Fiscal viene en
q. no puede fallar perjuicio mas o menor gra-
be a este Reyno en la introducción de este

Con fha de 31 de Agosto proximo, Remiti a V. S.
Copia a la Representacion con que audio al
Rey la Diputacion al Reyno de Navarra, so-
licitando se prorogue a la Ciudad de Sangue-
sa por ocho años la extraccion de sus frutos
libres de D. a este Reyno p. que se acuerda
con esta Audiencia me informare V. S. lo
que se le ofriere y pareciere; y no habiendolo
V. S. cumplido, se lo recuerdo p. que lo haga a
la mayor brevedad, por vrgi el despacho de
esta instancia.

Dios que a V. S. m. a. Madrid 13-
de Noviembre de 1722.

El Conde de la Cadiz

D. Diego Rapel

Larapoxa

Emo^{on}
Ex^o S.

Muy S. mio. He recibido el ~~re~~^{re}
~~cuando~~ la orden de recuero^o p.
que á la maior brevedad se
remita el Informe pedido en
31 de agosto ultimo sobre la
Copia de la representacion
de la Diputacion del Reino
de Navarra solicitando se
proximoque á la Ciudad de San-
guera por ocho años la ex-
traccion de sus frutos libres
de derechos á este Reino de
Aragon por vixir el despa-
cho de esta instancia; De lo
hacen presente á V.E. y para
instruir el asunto fue pre-
ciso tomar informes del
Corregidor del Partido de
Cinco Villas proximo á San-
guera, y del Alc. Mayor del
mismo, y oyr al Fiscal de la

en esta Audiencia, lo que se
halla ya evaguado y en es-
tado de darse cuenta para
extender el Informe que
se remitirá á la mayor bre-
vedad y sin retardacion

Dió p. al. e. m. la Virguia.
Larag. 17 de Nov. de 1792

Auto

S.S.

villava

Mixalles

Lafita

Perez.



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Larag. 17 de Nov. de 1792: Ac. Gen.

Hagase presente al Señor Regente, que el
Acuerdo está pronto á manifestar su dic-
tamen siempre que quisiere oírlo, sobre la re-
presentacion de la Diputacion del Reino de
Navarra en razon de que se le prorrogue
á la Ciudad de Sangüesa por ocho años mas
la extraccion de sus frutos.

Ex. S. Conde de la Camarada.

Nota En veinte y quatro de los mismos
fue presente al J. P. Presente el auto
que antecede de lo que queda en-
tendido.

Latorada

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto
S.S.

Presente
Alcalde
La Pripa
Perez

A la Cte
Taraq. Nov. 1. y seis de 1792. Acu. Sen!

El Real Acuerdo a esta Audien-
cia; en vista de este expediente
no halla inconveniente en que
a la Ciudad de Sangreza se le con-
ceda la Proroga que solicita pa-
ra la extraccion de los frutos
que se oxian y cogen en sus Oli-
vares y Huertas. Y en quanto a
la extraccion de sus Vinos sea
unicamente por el tiempo de
dos años, con la circunstancia
precisa de que haian de ser el
fruto que se cogiere en sus pro-
pias heredades existentes dentro
de los terminos de la referida Ciu-
dad como lo expresa el Alcalde

maior del Partido de Cinco Villas
en su Informe; y con copia conar-
rada de este se pase el Expediente
al Señor Regente, cuya copia
acompañe al que execute dicho
Señor Regente.

